

## **DISPOSICIÓN N° 035**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 07  
de agosto de 2015.-

### **VISTO:**

El Expediente N° 00401-0255100-4 del registro de este Ministerio cuyas actuaciones se relacionan con la convocatoria al electorado de la Nación Argentina para elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias a efectivizarse el día 11 de agosto del corriente año; y

### **CONSIDERANDO:**

Que para la realización del acto en cuestión la Justicia Electoral Nacional, como autoridad en la materia, en forma directa seleccionará y afectará locales donde funcionarán las mesas electorales correspondientes;

Que atento a que podrán ser afectados como tales algunos establecimientos educativos dependientes de esta Jurisdicción resulta necesaria la adopción de recaudos que permitan el reordenamiento de los edificios una vez finalizado el acto electoral;

Que a tales fines la autoridad de aplicación, procederá a la afectación de diverso personal docente de esta Cartera para actuar como autoridades comiciales y en consecuencia debe disponerse la franquicia de que podrán gozar tales agentes;

**Atento a ello;**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DISPONE:**

1º) Disponer que los establecimientos educativos dependientes de esta Cartera que sean afectados por la Justicia Electoral Nacional para el acto comicial convocado para el día 09 de agosto del corriente año, no dictarán clases en el turno mañana durante el día 10 siguiente, para la realización de tareas de ordenamiento y limpieza.

2º) El personal docente que revista en las escuelas comprendidas en el apartado precedente, concurrirá normalmente al local escolar en la mañana del día 12 de agosto del corriente año, para el cumplimiento de las actividades que determinen las autoridades escolares respectivas.

3º) Establecer que el personal docente dependiente de esta Cartera Educativa que efectivamente haya desempeñado funciones como autoridad comicial en el acto eleccionario a realizarse el 09 de agosto del año en curso, gozará de un día de franquicia -con goce de sueldo-, lo que se acreditará mediante presentación de la correspondiente documentación y bajo las siguientes características:

a) Para los casos docentes que revistan en turno mañana en establecimientos afectados a comicios harán uso de dicha franquicia el día 10 de agosto, no autorizándose la designación de reemplazantes.

b) Para los casos de docentes que revistan en turno tarde en establecimientos afectados a comicios harán uso de la franquicia el día 10 de agosto y se reconoce la cobertura de suplencia.

c) Los docentes que se desempeñen en establecimientos afectados a comicios y cuyo horario laboral no comprenda los días lunes, y aquellos que lo hagan en establecimientos no afectados a comicios, gozarán del beneficio en fecha a acordar con la Autoridad Escolar, teniendo en cuenta que no se resienta el normal funcionamiento del servicio educativo, autorizándose la designación de reemplazantes sólo en aquellas situaciones en que fuere necesario a los fines de garantizar el normal dictado de clases.

4°) Hágase saber y archive.